

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

91

CARABAÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Uso y Funcionamiento de Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I: GENERALIDADES.-

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Serán Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IDM) todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento adscritos a la Concejalía de Deportes, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y la actividad física en general. También podrán tener la misma consideración las instalaciones deportivas de los Centros Escolares Públicos de Educación, que se encuentren en el término municipal de Carabaña. Se excluye la Piscina Municipal que tiene su reglamento específico.

Art. 2.- Órganos de dirección - gestión y participación:

Las IDM serán gestionadas directamente por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes. La dirección y gestión correrá a cargo del Concejal de Deportes o en su defecto por el Sr. Alcalde.

Art. 3.- Organización interna: Para el buen funcionamiento de los servicios prestados en las IDM, el Ayuntamiento destinará a las mismas el personal necesario, encargado de las instalaciones y monitores en su caso para actividades deportivas programadas.

Art. 4.- Espacios y servicios deportivos ofertados:

A) ESPACIOS DEPORTIVOS:

a) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

- 1) GIMNASIO
- 2) CAMPO DE FÚTBOL
- 3) FRONTON Y BALONCESTO
- 5) TENIS
- 6) VESTUARIOS

b) PISTA MULTIPLE DE LA ESTACIÓN

B) SERVICIOS DEPORTIVOS:

La Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento oferta los siguientes servicios en sus IDM:

a) INSTALACIONES DEPORTIVAS: Todos los ciudadanos, centros de enseñanza, clubes, grupos deportivos, etc., pueden hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos municipales descritos anteriormente, en la forma que este Reglamento establece.

b) ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Durante todo el año se organizarán directamente por la Concejalía de Deportes o a través de convenios de colaboración con otras entidades unas actividades físico - deportivas para los jóvenes y adultos interesados, a saber: ESCUELAS DEPORTIVAS, CAMPEONATOS LOCALES, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, etc. El programa de actividades variará de un año a otro, y para participar en ellas se estará a lo descrito en este Reglamento y oportuna Convocatoria.

Art. 5.- Horarios: Las IDM permanecerán abiertas al público en horarios determinados por el Ayuntamiento. En todas las IDM y especialmente en el Polideportivo Municipal figurará en lugar visible las horas de apertura y cierre de la Instalación. y estará a disposición de los usuarios el Reglamento de funcionamiento y uso de las IDM vigente.

Art. 6.- Precios públicos: De acuerdo con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, anualmente el Ayuntamiento revisará y modificará si procede, la Ordenanza Municipal

Reguladora de los Precios Públicos que regirán el uso de las IDM, así como las exenciones y bonificaciones, y demás Disposiciones que se planteen.

Art. 7.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los usuarios del presente Reglamento y de las instrucciones dictadas por la Concejalía de Deportes por sí o a través de su personal, podrán tener la consideración de falta y consecuentemente ser sancionadas. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la infracción, en el caso de que dicha actuación causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material, etc. de las IDM, el causante deberá abonar su importe, además de cumplir la correspondiente sanción disciplinaria. Para establecer los criterios de aplicación de las sanciones a los infractores se elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario, anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS.-

Art. 8.- Condición de usuario: Toda persona o grupo de ellas que utilice para la práctica deportiva alguna IDM siguiendo los procedimientos descritos en este Reglamento y mediante el pago del precio público oportuno, tendrá la condición de usuario.

Art. 9.- Clases de usuarios: Se establecen las siguientes clases de usuarios para las IDM de Carabaña:

- a) Abonados.
- b) Clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, grupos de particulares, etc.
- c) Participantes en actividades deportivas, educativas, organizadas por el Ayuntamiento.
- d) Usuario no abonado. Podrá utilizar libremente las instalaciones, siempre y cuando no estén siendo utilizadas o vayan a serlo por un abonado o usuario que haya hecho reserva.

* El uso del gimnasio, en todo caso, requiere el pago de la tasa correspondiente.

Art. 10.- Obligaciones de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado. En el gimnasio es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
- c) Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento o Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la IDM.
- d) Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.
- e) Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque esta se desarrolle en otra instalación. Y las modificaciones de horario en función de la estación del año.
- f) Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la IDM.

Art. 11.- Derechos de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
- b) A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad
- c) A poder alegar ante el personal de la IDM u órgano del Ayuntamiento que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- d) A ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios de las IDM; así como, de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Ayuntamiento que le afecten como usuario.
- e) A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación, atendido por el personal de la IDM, en el que se realizará siempre la primera cura.

CAPÍTULO III: DE LOS ABONADOS.-

Art. 12.- Tendrán la condición de abonado de las IDM, aquellas personas que posean la inscripción formalizada y admitida por la Concejalía de Deportes, el oportuno carnet y el recibo de haber pagado el precio público del año en curso.

Art. 13.- La condición de abonado se concertará por un año como máximo, concretamente desde su inscripción hasta la finalización de ese ejercicio. El pago de la 1ª cuota anual se efectuará en la cuenta corriente que el Ayuntamiento establezca y las sucesivas mediante domiciliación de los recibos en cuentas bancarias.

Art. 14.- Se establecen las siguientes clases de abonados:

- a) Individuales: personas de 18 años y mayores.
- b) Juveniles: personas menores de 18 años.

Art. 15.- El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo en las oficinas del Ayuntamiento y entregar el carnet para su anulación.

Art. 16.- Los abonados de las IDM tendrán los siguientes beneficios:

- a) Libre acceso al recinto de las IDM, mediante la presentación del carnet de abonado, dentro de su horario de funcionamiento, siempre que no se esté celebrando un espectáculo o actividad programada.
- b) Utilización de las instalaciones deportivas gratuitamente si no hay previa reserva y con precios públicos reducidos con previa reserva. En ambos casos siguiendo el procedimiento descrito en articulados anteriores de este Reglamento.
- c) Inscripción en todas las actividades físico - deportivas organizadas por el Ayuntamiento, con un precio público reducido sobre el resto de los usuarios.

CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Art. 17.- Modalidades de utilización: Las IDM podrán ser utilizadas por los usuarios de la siguiente manera:

- a) Sin previa reserva: Esta modalidad podrá ser utilizada por los abonados. En cualquier momento y sin otro requisito que la presentación del carnet al personal de la IDM los abonados podrán utilizar cualquier instalación que no se encuentre ocupada o reservada. También podrá ser utilizada por aquellos usuarios no abonados y que no hayan hecho reserva quedando supeditado su uso a otro usuario que haya podido hacer reserva o esté abonado.
- b) Con reservas de uso: Esta modalidad podrá ser empleada por cualquier usuario (abonado o asociaciones, clubes, particulares, etc.).
- c) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o convenida con la Concejalía de Deportes.

Art. 18.- Sistema de reservas de uso: Cualquier usuario podrá solicitar en la Concejalía de Deportes o bien a cualquier cuidador de las IDM acompañado del D.N.I. o carnet de abonado, la reserva de uso de una instalación.

Para las reservas de uso de corta duración o puntuales:

- Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de 1 día y siempre estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración.
- El pago de la Tasa de esta reserva de uso se realizará de inmediato, concretamente al tiempo de concederla, a través del personal de la IDM y solicitando el recibo correspondiente.

Art. 19.- Alteraciones a las concesiones de reservas de uso: La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de modificar, así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso de corta duración de una IDM si fuera preciso. Los motivos podrían ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de la instalación, etc.

Art. 20.- Orden de prioridades: Para el uso de las IDM se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de actividades y reservas de uso de larga duración de instalaciones, a saber:

- 1º Las organizadas directamente por la Concejalía de Deportes o convenidas con esta.
- 2º Las competiciones y entrenamientos de clubes y asociaciones deportivas del municipio legalmente constituidos.
- 3º Las de naturaleza deportiva de abonados de las IDM.
- 4º Las de carácter docente programadas por centros de enseñanza.
- 5º Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos oficiales, AAVV, grupos de empresa, etc.
- 6º Las de particulares y promotores privados de actividades deportivas.

Art. 21.- Convenios de colaboración: El Ayuntamiento a través de su Concejalía de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con los diferentes clubes, asociaciones y centros escolares del municipio, que deseen hacer uso de las IDM de forma regular y prolongada, no pudiendo exceder este convenio de un año o temporada entendiéndose su comienzo el 15 de septiembre.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE USO GENERALES.-

Art. 22.- Recomendaciones: La Concejalía de Deportes recomienda a todos los usuarios:

- a) Acudir a las IDM sin objetos de valor.
- b) Someterse a un reconocimiento médico antes de comenzar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente el Ayuntamiento.

Art. 23.- Prohibiciones: No está permitido en las IDM lo siguiente:

- a) Fumar en aquellos recintos deportivos o dependencias de estos que sean cerradas o en las pistas.
- b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
- c) Comer pipas y otros productos con cáscara en las pistas y banquillos. En resto del recinto deportivo queda prohibido arrojar desperdicios al suelo (cáscaras, papales, bolsas, restos de comida, envases....etc), debiendo utilizarse las papeleras.
- d) El acceso de animales a las IDM.
- e) Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones.
- f) Circular con patines, bicicletas, o similar, dentro del recinto deportivo, las mismas se ubicarán en los lugares destinados para ello, o bien donde indique el personal de la IDM.
- g) Acceder a los almacenes de las IDM sin autorización del personal de la IDM.
- h) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.
- i) Practicar deporte con el torso descubierto.

Art. 24.- Responsabilidades: La Delegación de Deportes no se responsabiliza:

- a) De las prendas de vestir, objetos de valor o dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las IDM.
- b) De los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

Art. 25.- Aplicación de los espacios deportivos: Las instalaciones deportivas y sus dependencias serán utilizadas exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptivo una autorización de la Concejalía de Deportes.

Art. 26.- Eventos deportivos: Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policías de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- b) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación se precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en la IDM en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.
- c) Que deberá aceptar los pases de entrada libre al recinto deportivo que la Concejalía de Deportes extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, incluso si para acceder el público se precisa el pago de una entrada.

Art. 27.- Suspensiones excepcionales: Cuando a juicio del personal de la IDM, la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, éste podrá suspender la actividad y los encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

Art. 28.- Acceso de grupos o equipos: Los usuarios que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan. El citado responsable deberá contribuir de forma notable en que los alumnos o jugadores cumplan las obligaciones de los usuarios y normas de uso de este Reglamento.

Art. 29.- Número de usuarios: El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal de la IDM estará facultado para determinar el número máximo.

Art. 30.- Venta de bebidas: La venta de bebidas en las IDM se ajustará a la Legislación vigente en esa materia.

CAPÍTULO VI: DE LOS VESTUARIOS.-

Art. 31.- Acceso a vestuarios: El acceso a los vestuarios se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal de la IDM.

Art. 32.- Uso de vestuarios: Los usuarios utilizarán los vestuarios que el personal de IDM le asigne; el uso de las instalaciones deportivas incluye el derecho de uso de un vestuario, pero no el exclusivo uso de un vestuario para el usuario o grupo participante. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento y según criterio del personal de la IDM, se facilitarán vestuarios exclusivos para los grupos.

CAPÍTULO VII: DEL MATERIAL.-

Art. 33.- Solicitud de material: Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al personal de la IDM, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que dispongan reservada la instalación.

Art. 34.- Recogida de material: Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable o entrenador de estos el encargado de la ejecución de esta tarea, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

Art. 35.- Depósito de material: Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y encuentros en los almacenes de las IDM, deberán solicitarlo a la Concejalía de Deportes, teniendo en cuenta que esté deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, y que la Concejalía no se hace responsable del mismo.

CAPÍTULO VIII: DEL GIMNASIO:

Art.36 - Instalación deportiva municipal. Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el gimnasio municipal está equipado para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Carabaña.

Artículo 37.- Usuarios/as. - Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio.

Mayores de 14 años hasta 18 años: Supervisados por un adulto o monitor deportivo.
Mayores de 18 años. Que hagan uso del gimnasio municipal en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

- Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

- El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios /as de las normas contenidas en este reglamento.

Art.38.- Acceso y Control

a) Al gimnasio municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora por la utilización del las instalaciones deportivas municipales, aprobado por el órgano municipal competente.

b) El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Art. 39.- Normas de gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento, o Polideportivo Municipal, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

- El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en la cuenta de entidad bancaria con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

- Se entregará al usuario/a que halla cumplido los requisitos anteriormente enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

- Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

Art. 40.- Sesiones.

Con carácter general la duración de las sesiones será de 45 minutos aproximadamente.

El número de usuarios/as máximo inscritos por sesión, que está fijado en función de las características de la instalación, será de 8 personas.

La determinación del horario del gimnasio municipal corresponderá al Ayuntamiento de Carabaña.

CAPÍTULO IX: DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA.-

Art. 41.- Zonas para paneles: La Concejalía de Deportes dispondrá en algunas instalaciones zonas convenientemente delimitadas para su explotación publicitaria mediante la exposición de paneles anunciadores.

Art. 42.- Condiciones: Las condiciones que regirán la explotación de esas zonas serán las siguientes:

a) El anunciante facilitará el panel con el texto que desee exponer y en las medidas establecidas.

b) La Concejalía de Deportes se compromete a la colocación y visibilidad del panel publicitario en el lugar y período concertado, previo pago por parte del anunciante del precio público fijado en la oportuna

Ordenanza. Los ingresos percibidos en concepto de publicidad revertirán en la organización y promoción deportiva así como para ayudas a club deportivos legalmente establecidos en la localidad.

c) En caso de deterioro del mismo, debido al paso del tiempo o propio defecto de la impresión del mismo, la Delegación de Deportes podrá exigir al anunciante la restauración del mismo.

d) Cuando se produzca una retransmisión televisiva de algún acontecimiento en la instalación, que no admita la presente publicidad, el anunciante aceptará la retirada del panel el tiempo preciso sin ninguna compensación por ello.

Art. 43.- Concesiones especiales: En el supuesto de que algún Club, Centro, etc., desee colocar publicidad estática en la instalación para un acontecimiento especial o de forma habitual deberá solicitarlo previamente a la Delegación de Deportes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

HORARIOS DE APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Los horarios los establecerá la Concejalía de deportes en función de las necesidades deportivas, actividades programas, estación del año (primavera, verano, otoño e invierno).

Una vez establecidos los horarios serán expuestos en las IDM, en lugar visible para conocimiento de los usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

En Carabaña, a 19 de abril de 2010.—El alcalde, Mariano Arévalo González.

(03/16.726/10)